



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2020-00010-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCELIAS BERNAL CASTAÑEDA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado a través de apoderada judicial por FRANCELIAS BERNAL CASTAÑEDA, YANETH IJAJI JOAQUI en nombre propio y en representación del menor MIGUEL ANGEL BERNAL IJAJI, LAURA VANESSA BERNAL IJAJI, MARINO ANTONIO BERNAL SANCHEZ, LUZ ESTELLA CASTAÑEDA LOPEZ, MARIA BEATRIZ BERNAL CASTAÑEDA, MARTHA LILIANA BERNAL CASTAÑEDA, IMER JOSE JOAQUI y RAQUEL SOFIA BERNAL CASTAÑEDA contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL META, al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN y al PROCURADOR 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce a la abogada ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE¹, como apoderada judicial de los demandantes que otorgaron poder, en los términos y fines de los poderes visibles a folios 19 a 31 del expediente.

ANOTADO EN ESTADO No. 4 del 22/07/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CATALINA PINEDA BACCA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bacf0302bf10d1d9d1e6a8cb06489701a1c356ada705ac88e68b386a2ff87d06

Documento generado en 21/07/2020 11:44:55 a.m.

¹ Revisada la página de la Rama Judicial en el siguiente link:

<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>, CERTIFICADO N°. **282603** la apoderada de la parte demandante no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan actuar en el presente proceso.